

ACTUACIONES CARATULADAS: "V.O.M.H. C/ P.F. S/ VECINAL"**EXPEDIENTE: SG-00406-JP-2025**

Sierra Grande, 11 de diciembre de 2025.

VISTO:

Que las presentes actuaciones tienen origen en un **conflicto vecinal** entre personas adultas, vinculado a presuntos actos molestos y de hostigamiento, sin que del relato de los hechos surjan indicadores de violencia por razones de género, identidad u orientación sexual, ni situaciones de especial vulnerabilidad estructural.

CONSIDERNADO:

Que en la audiencia celebrada V.O.M.H. ratificó la denuncia y solicitó el cese de los actos que considera perturbadores de su tranquilidad, mientras que la persona denunciada manifestó su disconformidad con la imputación, negando la comisión de hechos constitutivos de infracción contravencional. Que, sin perjuicio de las posiciones asumidas por las partes, los hechos denunciados encuadran **prima facie** en el artículo 47 de la Ley D 5592/22, que sanciona los actos de intimidación, acoso o perturbación que alteren la tranquilidad o seguridad de las personas.

Que en esta etapa inicial del procedimiento contravencional no se exige certeza plena sobre la materialidad de los hechos, sino la verificación de una **situación de conflicto y riesgo potencial de escalamiento**, que habilita la adopción de medidas preventivas, razonables y proporcionales.

Que los artículos 73 y 75 de la Ley D 5592/22 facultan a este Juzgado a dictar medidas preventivas tendientes a hacer cesar la perturbación denunciada, preservar la convivencia pacífica y evitar la reiteración de

nuevos incidentes, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo del asunto.

Que, en atención a la naturaleza **recíproca del conflicto**, y ante la ausencia de indicadores que permitan identificar una relación de poder asimétrica, corresponde disponer medidas de carácter cautelar y preventivo orientadas a la desescalada del conflicto vecinal.

Por ello,

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, que las partes involucradas se abstengan de ejercer actos de intimidación, hostigamiento o perturbación recíproca, ya sea de forma verbal, física, telefónica, digital o por intermedio de terceras personas.
2. **DISPONER** que las partes se abstengan de realizar comunicaciones o manifestaciones dirigidas a la otra que tengan por objeto agravar el conflicto, limitándose la presente medida a conductas de carácter hostigante o intimidatorio.
3. **ESTABLECER** la **prohibición de acercamiento recíproca** a los domicilios de las partes, mientras se encuentren vigentes las presentes medidas, a fin de evitar nuevos episodios de confrontación.
4. **EXHORTAR** a las partes a mantener una conducta respetuosa y a utilizar los canales institucionales disponibles —tales como mediación comunitaria, programas locales de convivencia o acompañamiento psicológico— para la adecuada gestión del conflicto.
5. **DETERMINAR** que las medidas dispuestas tendrán una vigencia de sesenta (60) días contados desde su notificación, pudiendo ser revisadas o prorrogadas en caso de persistencia del conflicto o incumplimiento.
6. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de las medidas

ordenadas podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22.

7. **NOTIFICAR** a la Comisaría 13° de Sierra Grande a los fines de su conocimiento, control y eventual intervención ante incumplimientos.
8. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE